

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE
LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO -
GRTPE-CUSCO Y LA CORPORACION TUINEN STAR EMPRESA
INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INSTITUTO
TECNOLÓGICO PRIVADO TUINEN STAR.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, que suscriben de una parte:



1.- LA CORPORACION TUINEN STAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INSTITUTO TECNOLÓGICO PRIVADO TUINEN STAR con RUC N° 20600880251 debidamente representado por el **Mg. LUIS OCHOA CASTILLO**, identificado con D.N.I N° 41848255, con domicilio legal en la Cal. Bellavista Nro. A1C Sec. Sicllapata, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco a quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**.



2.- LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - GRTPE-CUSCO, con domicilio legal en Esq. Av. Micaela Bastidas y Alcides Vigo #301 - Wánchaq, provincia y departamento del Cusco, representada por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Mgtr. WILVER CABALLERO CONDORI** identificado con D.N.I N° 24714366, con domicilio legal en Esq. Av. Micaela Bastidas y Alcides Vigo #301 - Wánchaq, Provincia y Departamento del Cusco a quien en adelante se denominará **GRTPE-CUSCO**, el pacto se realiza en los siguientes términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -DE LAS PARTES

1.1. El Gobierno Regional Cusco mediante la GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO CUSCO, representado por el Gerente Regional, Mgtr. Wilver Caballero Condori identificado con DNI N° 24714366, con domicilio en la Av. Micaela Bastidas esquina con Alcides Vigo N° 301 del distrito de Wánchaq, provincia y departamento de Cusco, a quien en adelante para los alcances y fines del presente Convenio se denominará la **GRTPE- CUSCO**.

- 1.2. EL INSTITUTO**, es de régimen jurídico y de gestión privada, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional técnica y capacitación relacionados a la actividad turística, y de negocios. Además, actividades económicas que sean pertinentes a la organización.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

Las partes suscriben el presente convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto desarrollar alianzas y relaciones de mutua colaboración a fin de promover trabajo y oportunidades generadas por cada una de las partes, así como eventos, difusión y posicionamiento en conjunto entre **GRTPE-CUSCO y EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDADES

3.1. De GRTPE-CUSCO

- 3.1.1.** Presentar a EL INSTITUTO como aliado estratégico dentro de las plataformas de comunicación, redes sociales y otros.
- 3.1.2.** Realizar Talleres y cursos de capacitación.
- Elaboración de CV
 - Derechos laborales
 - Formalización de empresas
 - Emprendimiento
 - Hostigamiento Sexual Laboral
- 3.1.3.** Difundir Bolsa de trabajo.
- 3.1.4.** Realizar Ferias de trabajo e inserción laboral.
- 3.1.5.** Brindar certificaciones.

3.2. De EL INSTITUTO

- 3.2.1.** Presentar a GRTPE-CUSCO como aliado estratégico dentro de las plataformas de comunicación, redes sociales y otros.
- 3.2.2.** Facilitar auditorio, según horarios y disponibilidad.
- 3.2.3.** Brindar Becas Parciales, para inserción interna y externa.
- 3.2.4.** Brindar cursos y capacitaciones al personal del GRTPE-CUSCO.

- Educación financiera
- Gestión Logística y almacenes
- Costos y presupuestos
- Gestión empresarial
- Gestión contable y tributaria
- Gestión de ventas

3.2.5. Brindar cursos de formación continua

- Ofimática básica
- Inglés técnico para negocios

3.2.6. Brindar certificaciones.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS COORDINACIONES Y SUPERVISIONES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio marco, las partes realizarán una permanente coordinación y supervisión a través de sus representantes encargados designado oficialmente como coordinadores y supervisores:

Por **GRTPE-CUSCO**, quien designe el representante legal.

Por **EL INSTITUTO**, quien designe el representante legal.

Los coordinadores y supervisores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas

CLÁUSULA QUINTA - DE LAS COLABORACIONES

Todas las colaboraciones que representen implicancia económica requerirán la firma del convenio específico pertinente, que contemplara estas cuestiones. Los convenios específicos que puedan derivarse del presente serán estudiados e informados por los responsables previstos por el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD, PRIVACIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a mantener confidencialidad respecto a la información técnica de interés que pudiera desprenderse de las actividades conjuntas de este convenio, durante la vigencia que corresponda en cada caso. Además, ambas partes acuerdan que la información confidencial que

sea entregada en virtud de los convenios específicos a celebrar deberá ser desarrollada y ampliada en dichos documentos.

El INSTITUTO Y GRTPE-CUSCO, se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva toda la información relacionada con las bases de datos de las organizaciones con las que suscriben el presente convenio a la cual tenga acceso durante cualquier momento de su ejecución.

- 
- 6.1. Abstener de revelar a terceros cualquier tipo de información o dato personal que se encuentre almacenado en las bases de datos de la organización con quien se suscribe el siguiente convenio.
 - 6.2. Cumplir la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
 - 6.3. Tomar todas las medidas y acciones que estén a su alcance para evitar la adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado o fraudulento de las bases de datos de la organización con quien se suscribe el siguiente convenio.
 - 6.4. Abstenerse de sustraer o usar la información y/o datos personales de las bases de datos de la organización con quien se suscribe el siguiente convenio para finalidad alguna, sea esta de carácter personal o no, o para cualesquiera otras actividades que no esté vinculadas con el cumplimiento de objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL



Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades conjuntas corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En el caso de que los derechos de propiedad intelectual emanen de actividades producidas en el marco de algún convenio específico, dicho convenio deberá establecer regulaciones necesarias al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA. - PUBLICACIONES

Si las partes deciden publicar resultados de alguna actividad conjunta, estipulan las condiciones bajo las cuales ha de realizarse la publicación.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paralizaciones de labores académicas o administrativas, que sean determinadas por fuerza mayor o caso fortuito,

que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus actividades conjuntas.

Así mismo, las partes reconocen que la actuación de una de las instituciones, que se relacione exclusivamente a las actividades propias, pero que este unido por el convenio, referente a cualquier responsabilidad (indemnización o restitución) a la que pudiese verse sujeto la otra institución por el presente convenio, se verá responsable únicamente la institución que corresponda.

CLÁUSULA DECIMA. - VIGENCIA

El presente convenio estará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 02 años, pudiendo ser renovada mediante adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado en sus alcances, así como en el plazo y otros aspectos no sustanciales; las modificaciones que se acuerden se efectuarán mediante Adendas, que suscritas por LAS PARTES formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - TERMINACION ANTICIPADA

El presente convenio marco podrá resolverse por cualquier de las siguientes causales:

- 13.1** Por decisión unilateral de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha de resolución.
- 13.2** Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 13.3** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente convenio.
- 13.4** Por la incapacidad de EL INSTITUTO y GRTPE-CUSCO que se presume cuando se encuentra imposibilitado de cumplir las obligaciones del presente convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – RESOLUCION DE CONFLICTOS

Trato directo: Las partes solucionaran en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y trataran de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha en que una de las partes comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia. En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente.

Arbitraje: En el caso de que las partes no solucionan la controversia con la intervención por trato directo, la misma será resuelta mediante arbitraje de derecho de acuerdo con los términos siguientes.

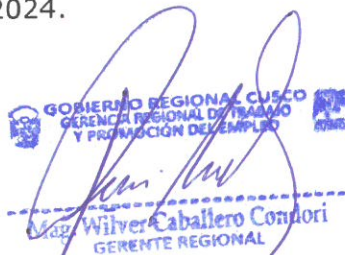
Cualquier controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente convenio, incluso aquellas controversias que pudieran vincularse a la nulidad o invalidez del presente convenio arbitral se someterán a arbitraje de derecho.

También se someterán a arbitraje de derecho los posibles beneficios y derechos de cualquier naturaleza que pudieran surgir como consecuencia de la relación que ambas partes sostienen en virtud del presente convenio. El arbitraje estará cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por un árbitro elegido por cada parte y por un tercero que deberá ser designado por estos de común acuerdo. El arbitraje se llevará a cabo conforme a los procedimientos y demás normas contenidas en la actual Ley General de Arbitraje. El laudo será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación, requerimiento o aviso permitido o relacionado al presente convenio deberá entregarse mediante oficio.

En señal de conformidad con el presente Convenio de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en dos ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos. En la ciudad de Cusco a los 24 días del mes de julio del 2024.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Mag. Wilver Caballero Condori
GERENTE REGIONAL



CORPORACION TUINEN STAR E.I.R.L.
Luis Ochoa Costillo
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA
JURIDICA DEL INSTITUTO